



RESOLUCIÓN No. 000174 DEL 10 DE MARZO 2022

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo indicado en sentencia del 11 de junio del 2008 proferida por el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, confirmada en segunda instancia por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de fecha 14 de mayo del 2009, bajo el radicado No. 68001233100020000114900(01); y a su vez, como así lo dispuso el auto que ordeno seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo con número 6800133301320150005600 del **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, expide la Resolución número 000872 de 13 diciembre de 2021, procediendo a cumplir las obligaciones de hacer a favor de la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SÁNCHEZ**, decisión que fue notificada por medio de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021, acorde al artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 y el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4.
2. Que mediante Resolución N. 000992 del 28 de diciembre del 2021, se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SÁNCHEZ** a la Resolución número 000872 de diciembre de 2021.
3. Que la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SÁNCHEZ**, el día 16 de enero del 2021, interpone acción de tutela en contra de la Contraloría General de Santander, indicado la vulneración al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia, manifestando inconsistencias jurídicas y situaciones allí expuestas contenidas en las Resoluciones N. 872 del 13 de diciembre del 2021 y N. 992 del 28 de diciembre del 2021; las cuales fueron objeto de respuesta, aclaración y modificación en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga del 26 de enero del 2022 bajo el radicado N. 680014003025-2022-00021-00, por lo cual la Contraloría General de Santander expide la Resolución N. 065 del 27 de enero del 2022.
4. Que para dar cumplimiento al artículo primero de la Resolución N. 872 del 13 de diciembre del 2021 en donde se ordena el reintegro a la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.292.020 de Bucaramanga, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 01** de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER**, empleo equivalente al denominado **SECRETARIA DE JUZGADO 401**, cargo al que fue ordenado el reintegro en Proceso con radicado N. 6800133301320150005600, se profiere la

Resolución N. 000139 del 18 de febrero del 2022, reiterándose el reintegro a partir del dieciocho (18) de febrero del 202, para lo cual se le comunica del mismo el mismo día vía correo electrónico, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles al recibo del mismo, para manifestar su aceptación o rechazo.

5. Que al respecto es importante manifestar lo indicado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, en Sentencia del 29 de junio de 2006: *“Del restablecimiento del derecho, El reintegro al servicio. La consecuencia lógica de la nulidad de un acto desvinculatorio del servicio es la del reintegro. En el sub- lite fue pedida por lo que cabe acceder a ella, ordenando el reintegro al servicio en un empleo igual o equivalente al cargo del que se produjo el retiro del servicio, al no aparecer demostrada ninguna causal que lo impida. Como se trata de un reintegro al servicio, sin solución de continuidad, no requiere posesión, salvo que se realice en otro empleo por situaciones ajustadas a la ley; del hecho del reintegro se dejará constancia en acta suscrita por la autoridad correspondiente y el demandante, la cual se anexará a la hoja de vida”*

6. Que el día cuatro (4) de marzo del 2022, siendo el ultimo día para la manifestación de la aceptación o rechazo del reintegro, siendo las 5:44 p.m., hora no hábil para la Contraloría General de Santander, vía correo electrónico, la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ**, de manera extemporánea, menciona:

“Yo, Martha Irene Peñaloza Sánchez:

I. Considerando que:

La Resolución 872 de diciembre 13 de 2021 no es un simple acto de ejecución como quiera que establece el reintegro a un cargo que no es equivalente al de Secretaria de Juzgado sino a uno de inferiores condiciones. Dado que la Resolución 139 del 18 de febrero de 2022, no es una simple reiteración sino, modifica parcialmente la Resolución 872 de diciembre 13 de 2021 procede el mismo recurso que frente a ella procedió. Por tanto:

Recurso en reposición para que:

A. Se adicione la Resolución 139 del 18 de febrero de 2022 exponiendo las razones jurídicas por las que al 18 de febrero resultó procedente modificar parcialmente la Resolución 872 de 2021.

B. Se adicione disponiendo honrar la obligación económica de todo lo que se me adeuda por la mora transcurrida desde la exigibilidad del reintegro, resolviendo realizar el pago.

C. Se modifique lo correspondiente a que no proceden recursos, pues procede el de reposición.

II. En subsidio. La Resolución 139 del 2022. De tratarse acaso de un acto de ejecución, es al menos susceptible de adición y aclaración. Por lo que contra el supuesto acto de ejecución solicito se resuelvan las solicitudes A y B antes expuestas”.

7. Que, teniéndose claramente fuera del término de la presentación del escrito mencionado en el numeral anterior, el cual, no contiene manifestación alguna de la señora MARTHA IRENA PEÑALOZA sobre la aceptación o no al reintegro comunicado el día 18 de febrero del 2022; La Contraloría General de Santander en aras de Garantizar los Derechos Fundamentales que le asisten a la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ**, procede a dar respuesta a las solicitudes allí contenidas, asumiéndose su escrito dentro del término legal, así:


En cuanto el punto denominado I. Considerando:

Al respecto no es entendible que, en este momento, transcurrido meses de conocida la equivalencia del cargo a reintegrar por la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ**, indique ahora que el cargo a reintegrar es de inferiores condiciones y que, además la Resolución 139 del 18 de febrero del 2022, modifica la Resolución N. 872 del 13 de diciembre del 2021, cuando en su parte Resolutiva ordena en su numeral segundo, taxativamente el reintegro, indicándose la fecha en la cual se efectúa el mismo.

No siendo admisible que se indique nuevos argumentos, no debatidos anteriormente y sin procedencia alguna y menos si el proceder de la Contraloría General de Santander, es dar fiel cumplimiento a decisiones judiciales.

En cuanto al numeral A: La Resolución N. 000139 del 18 de febrero del 2022, solo reitera el reintegro ordenado mediante sentencia del 11 de junio del 2008 proferida por el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, confirmada en segunda instancia por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de fecha 14 de mayo del 2009, bajo el radicado No. 68001233100020000114900(01); y a su vez, como así lo dispuso el auto que ordeno seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo con número 6800133301320150005600 del **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, para lo cual se le otorgo el termino legal para la aceptación del mismo conforme lo indica el Ordenamiento Jurídico.

En cuanto al numeral B: Como se indicó en la parte considerativa de la Resolución N. 872 del 13 de diciembre del 2021, lo que se está dando cumplimiento con la expedición de la misma, es con la OBLIGACION DE HACER, esto es el reintegro, el cual fue ordenado dentro del Mandamiento de pago a cargo de la Contraloría General de Santander dentro del proceso bajo el radicado N. 68001333013201500056000, no indicándose o estableciéndose obligación económica alguna.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Página 4 de 5
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	

En cuanto al numeral C: Es de gran atención y sorpresa lo indicado por la Señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ** en este punto, para la Contraloría General de Santander, toda vez, que al respecto indicó mediante escrito enviado vía correo electrónico del 27 de diciembre del 2021, que:

“Martha Irene Peñaloza Sánchez solicita adición y aclaración de la Resolución 872 de 2021 y del mensaje de notificación de la misma, y eleva petición, para que se precise:

1. *¿Se trata de un acto de ejecución o en cambio es uno demandable por modificar en algo mi derecho adquirido al reintegro que se ordenó judicialmente? Sea del caso exponerles, **para que se realicen las adiciones y aclaraciones pertinentes, que el asunto que se describe en la resolución es tomar medidas tendientes a “adoptar” un fallo, no a cumplirlo; que dispone: Notifíquese y Cúmplase; no obstante al final expresa que proceden los recursos de ley y ello genera dudas porque si el acto de ejecución ni proceden recursos y si es un acto demandable no precisa cuáles de los recursos de ley son los procedentes sino apenas da a entender que es más de uno pues usa el plural recursos. Todo lo cual se solicita sea objeto de adición y aclaración...** (NEGRILA FUERA DE TEXTO)”.*

Aunado a lo anterior, en el escrito de acción de tutela tramitada bajo el radicado 68001-40-03-025-2022-00021-00, en el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal, la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ**, solicita que la Contraloría General de Santander se pronuncie y precise al respecto.

Teniéndose la aclaración al respecto, con la expedición de la Resolución N. 065 del 27 de enero del 2022, la cual respondió:


“Es menester aclarar, que el acto administrativo en debate, es de ejecución, toda vez, que da cumplimiento al fallo proferido el 11 de junio del 2008 por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de fecha 14 de mayo del 2009 bajo el radicado No. 68001233100020000114900(01).

Ahora bien, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, contra el acto de tramite o de ejecución no habrá recurso, por lo cual se deberá aclarar al respecto”.

Por lo anterior, la Resolución 00139 del 18 de febrero del 2022, por la cual reitera el artículo primero de la Resolución N. 872 del 13 de diciembre del 2021, por ser de trámite o de ejecución no procede recurso alguno.

En este sentido se resuelve las peticiones elevadas por la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SÁNCHEZ**, advirtiéndose que no se trata de resolución de recurso alguno, por lo manifestado anteriormente.

Que conforme al Decreto 1083 del 2015 del artículo 2.2.5.1.12, la Contraloría General de Santander, efectuará la Derogatoria del reintegro, toda vez, que la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SÁNCHEZ**, no manifestó la aceptación o no aceptación al nombramiento del cargo a

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Página 5 de 5
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	

reintegrar de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 01**, tal como se le indicó en la comunicación del 18 de febrero del 2022.

Que por lo antes expuesto y en mérito de lo anterior, el Contralor General de Santander,

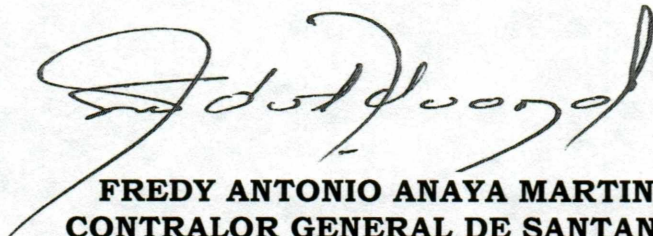
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución número 872 del 13 de diciembre de 2021 por medio de la cual ordena el reintegro y las Resoluciones N. 065 del 27 de enero del 2022 y 000139 del 18 de febrero del 2022, por la cual reiteran el reintegro contenido en el artículo primero de la Resolución número 000872 del 13 de diciembre de 2021, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 01** en la planta de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, a la señora **MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.292.020 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA dentro del expediente proceso Ejecutivo con número 6800133301320150005600 con el fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento de la obligación pendiente de hacer a cargo de esta Contraloría General de Santander.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Proyectó: Ana Valeria Mantilla Sierra
 Jefe de la Oficina Jurídica *AS*

Vo Bo: Héctor Rolando Noriega Leal *HL*
 Asesor